

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'RESCILIACION Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS PLAZO SERIE C' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 08-06-2026 bajo el

Firmado electrónicamente por JUAN IGNACIO SAN MARTIN SCHRODER, Notario Titular de la 45° Notaria de Santiago, a las 12:29 horas del día de hoy.

Santiago, 10 de junio de 2026

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 088-2026061012251250**

CGE: Pamela Cárdenas B.
OT N°: 370857
REPERTORIO N°: 14213-2026
PROT N°: 14213
J.R.: LADY – D: SDCA

RESCILIACIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS
DE DEUDA A DIEZ AÑOS PLAZO
(SERIE C)

CGE TRANSMISIÓN S.A.

Y

BANCO BICE

En Santiago, República de Chile, a **ocho de junio del dos mil veintiséis**, ante mí, **JUAN IGNACIO SAN MARTÍN SCHRÖDER**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Miraflores número doscientos veintidós, piso once, comparecen: **/UNO/** don **TOMÁS IGNACIO MORALES JAUREGUIBERRY**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula de identidad número **siete millones ciento seis mil doscientos sesenta y seis guion K**, en representación, según se acreditará, de **CGE TRANSMISIÓN S.A.**, una sociedad anónima abierta constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número **setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno guion K**, ambos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana /en adelante, indistintamente, el “Emisor” o la “Sociedad”/; y **/DOS/** Don **IGNACIO HERNÁNDEZ MASALLERAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta guion K, y don **JUAN PABLO CORTÉS VALENZUELA**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número

quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro guion tres, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número **noventa y siete millones ochenta mil guion K**, todos domiciliados, para estos efectos, en esta ciudad, en Avenida Apoquindo número tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador /en adelante, indistintamente, el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Banco Pagador"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una escritura pública de resciliación y complementaria al contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda que más adelante se indica /en adelante, la "Escritura Complementaria". **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno.Uno. Antecedentes. /a/ Antecedentes Línea Diez Años. /i/** Por escritura pública de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número veintiún mil setecientos ochenta y cuatro guion dos mil veintidós, el Emisor y Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda de largo plazo /en adelante, el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco /en adelante, la "Ley de Mercado de Valores" y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante, la "CMF", se estableció una línea de bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de diez millones de Unidades de Fomento o su equivalente en Pesos /en adelante, la "Línea Diez Años". **/ii/** El Contrato de Emisión Diez Años fue modificado por escritura pública de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho guion dos mil veintidós. **/iii/** La referida Línea Diez Años fue inscrita en el Registro de

Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número mil ciento treinta y cinco, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **/b/ Emisión de Bonos Serie A de Bonos con cargo a la Línea Diez Años.** **/i/** Por escritura pública de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número cinco guion dos mil veintitrés, el Emisor emitió con cargo a la Línea Diez Años, la Serie A de Bonos /en adelante, los “Bonos Serie A”/ por un valor nominal máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento y con las demás características y condiciones que se indican en la referida escritura /en adelante, la “Escritura Complementaria Serie A”/. **/ii/** Los Bonos Serie A fueron inscritos en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés. **/iii/** A la fecha se han colocado Bonos Serie A por un total de dos millones de Unidades de Fomento. Asimismo, se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda literal /e/ de la escritura complementaria de los Bonos Serie A, el plazo de colocación establecido para tal efecto se encuentra vencido por lo que el Emisor no puede realizar colocaciones adicionales con cargo a dicha Serie A. **/c/ Emisión de Bonos Serie C con cargo a la Línea Diez Años.** **/i/** Por escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número cuatro mil quinientos sesenta y ocho guion dos mil veintiséis, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos establecieron las características de la emisión de una serie de bonos bajo la denominación de bonos “Serie C”, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la referida escritura /adelante, la “Escritura Complementaria Serie C”/. **/ii/** Los Bonos Serie C fueron inscritos en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis. **/iii/** A la fecha no se han colocado Bonos Serie C. **/d/ Monto Máximo de la Línea Diez Años y colocaciones con cargo a ésta.** **/i/** El monto máximo de la Línea Diez Años de Bonos es la suma equivalente en Pesos a diez millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada colocación con cargo a la Línea Diez Años se deberá especificar en la respectiva escritura complementaria de emisión si los bonos emitidos con cargo a ella se

expresarán en Pesos o en Unidades de Fomento. En consecuencia, en ningún momento el monto colocado de bonos con cargo a la Línea Diez Años superará el monto de diez millones de Unidades de Fomento. /iii/ En virtud de lo anterior, el monto de la Línea Diez Años disponible para realizar colocaciones con cargo a ella asciende a ocho millones de Unidades de Fomento. /e/**Antecedentes Línea Treinta Años.** /i/ Por escritura pública de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número veintiún mil setecientos ochenta y cinco guion dos mil veintidós, el Emisor y Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda de largo plazo /en adelante, el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, se estableció una línea de bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de diez millones de Unidades de Fomento o su equivalente en Pesos /en adelante, la "Línea Treinta Años". /ii/ El Contrato de Emisión Treinta Años fue modificado por escritura pública de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número veinticuatro mil trescientos sesenta y siete guion dos mil veintidós. /iii/ La referida Línea Treinta Años fue inscrita en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número mil ciento treinta y seis, con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós. /f/ **Emisión de Bonos Serie B de Bonos con cargo a la Línea Treinta Años.** /i/ Por escritura pública de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número seis guion dos mil veintitrés, el Emisor emitió con cargo a la Línea Treinta Años, la Serie B de Bonos /en adelante, los "Bonos Serie B" por un valor nominal máximo de hasta tres millones de Unidades de Fomento y con las demás características y condiciones que se indican en la referida escritura. /ii/ Los Bonos Serie B fueron inscritos en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés. /iii/ Se deja constancia que, de

conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda literal /e/ de la escritura complementaria de los Bonos Serie B, el Emisor no colocó los Bonos Serie B dentro del plazo de colocación establecido para dicho efecto, por lo que éstos quedaron, en consecuencia, sin efecto. /g/ **Emisión de Bonos Series D y E con cargo a la Línea Treinta Años.** /i/ Por escritura pública de fecha tres de marzo de dos mil veintiséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio número cuatro mil quinientos ochenta guion dos mil veintiséis, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos establecieron las características de la emisión de dos series de bonos bajo la denominación de “Serie D” y “Serie E”, respectivamente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la referida escritura /en adelante, la “Escritura Complementaria Serie D y E”/. /ii/ Los Bonos Serie D y Serie E fueron inscritos en el Registro de Valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis. /iii/ A la fecha no se han colocado Bonos de la Serie D ni de la Serie E. /h/ **Resciliación de la Escritura Complementaria Serie D y E y emisión de nuevos Bonos Series D y E.** Por escritura pública de fecha ocho de junio de dos mil veintiséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ignacio San Martín Schröder, bajo el repertorio número catorce mil doscientos doce, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos resciliaron la Escritura Complementaria Serie D y E referida en la letra /g/ precedente, quedando sin efecto todos los términos y condiciones en ella establecidos. Asimismo, en el mismo acto, otorgaron una nueva escritura complementaria de emisión de Bonos Serie D y Serie E con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto de hasta seis millones de Unidades de Fomento para cada una de dichas series. Los Bonos Serie D tendrán vencimiento el quince de junio de dos mil treinta y seis, y los Bonos Serie E tendrán vencimiento el quince de junio de dos mil cuarenta y seis, respectivamente. Los nuevos términos y condiciones aplicables a dichas series se establecieron en la señalada escritura complementaria. /I/ **Monto Máximo de la Línea Treinta Años y colocaciones con cargo a ésta.** /i/ El monto máximo de la Línea Treinta Años es la suma equivalente en Pesos a diez millones de Unidades de Fomento, sin perjuicio que en cada colocación con cargo a la Línea Treinta Años se deberá especificar en la respectiva escritura

complementaria de emisión si los bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Pesos o en Unidades de Fomento. En consecuencia, en ningún momento el monto colocado de bonos con cargo a la Línea Treinta Años superará el monto de diez millones Unidades de Fomento. /iii/ En virtud de lo anterior, el monto de la Línea Treinta Años disponible para realizar colocaciones con cargo a ella asciende a diez millones de Unidades de Fomento. **Uno.Dos. Definiciones.** Los términos empleados en mayúsculas, que no se encuentran definidos en este instrumento, tendrán el significado indicado en la Cláusula Primera, sobre “Definiciones”, del Contrato de Emisión Diez Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLÁUSULA SEGUNDA. RESCILIACIÓN DE ESCRITURA COMPLEMENTARIA BONOS SERIE C.

Por este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil quinientos cuarenta y cinco y mil quinientos sesenta y siete del Código Civil, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos vienen en resciliar y dejar sin efecto la Escritura Complementaria Serie C, declarando que la emisión realizada con cargo a dicha escritura pública no ha sido colocada a la fecha. **CLÁUSULA**

TERCERA. EMISIÓN DE BONOS SERIE C. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Tres.Uno. Emisión. /A/ **Contrato de Emisión Diez Años y Escritura Complementaria.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, sobre “Antecedentes y Características de la Emisión”, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. /B/ **Bonos Serie C.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Diez Años, una serie de Bonos con cargo a la Línea Diez Años denominada “Serie C”, cuyos bonos serán emitidos desmaterializados, se colocarán en el mercado general y quedarán depositados en el Depósito Central de Valores /en adelante, los “Bonos Serie C” /. Los tenedores de Bonos Serie C se denominarán los “Tenedores de Bonos Serie C”. /C/ **Términos y Condiciones de los Bonos Serie C.** Los términos y condiciones de los Bonos Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén

expresamente contempladas en esta Escritura Complementaria. **Tres.Dos.**

Características de los Bonos Serie C: /a/ **Monto Bonos Serie C.** La Serie C considera Bonos por un valor nominal máximo de hasta seis millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea Diez Años disponible es de ocho millones de Unidades de Fomento. /b/ **Serie y enumeración de los títulos Serie C.** Los Bonos Serie C que se emiten con cargo a la Línea Diez Años se emiten en una serie denominada “Serie C”. Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número doce mil, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos Serie C.** La Serie C comprende en total la cantidad de doce mil Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono Serie C.** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos Serie C.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la presente Escritura Complementaria. Los Bonos Serie C que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos Serie C con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una escritura pública en los términos señalados en la letra /B/, sobre “Renuncia a Emitir y Reducción de Monto”, de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, debiendo ser comunicada al Depósito Central de Valores y a la Comisión para el Mercado Financiero dentro del plazo de diez Días Hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. Al otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la Comisión para el Mercado Financiero, el monto de los Bonos Serie C quedará reducido al monto efectivamente colocado. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos Serie C.** Los Bonos Serie C vencerán el día quince de junio de dos mil treinta y uno. /g/ **Tasa de interés Bonos Serie C.** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual fijo de tres coma dos cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cinco ocho siete cuatro por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el día quince de junio de dos mil veintiséis. /h/ **Cupones**

y Tabla de Desarrollo Serie C. Los Bonos Serie C llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones de capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el restante será para el pago de intereses y amortización del capital, según se señala en la “Tabla de Desarrollo Serie C” que se protocoliza como **Anexo I**, con esta misma fecha y en esta misma Notaría Pública bajo el mismo número de repertorio que esta Escritura Complementaria, y que se entiende formar parte integrante de esta misma para todos los efectos legales. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los cupones de los Bonos Serie C no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago de los mismos se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión Diez Años y en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo Serie C. Si alguna fecha fijada para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayere en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará el Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados de los Bonos Serie C en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos Serie C tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional reajustables. No constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos Serie C de que se trate respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos Serie C que fueren sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. //

Fechas o Períodos de Amortización Extraordinaria Bonos Serie C. El Emisor podrá rescatar anticipadamente los Bonos Serie C en conformidad a lo establecido en el número Siete.Uno, sobre “Rescate Anticipado”, de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión Diez Años, a partir del día quince

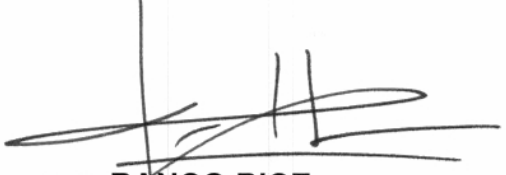
de junio de dos mil veintinueve. El rescate anticipado, total o parcial, de los Bonos Serie C se efectuará al mayor valor resultante entre: /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, /y/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo Serie C, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago, según dicho término se define en el Contrato de Emisión Diez Años, compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, a la cual se suman los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, a la Tasa Referencial se le sumará un margen de sesenta puntos base o el equivalente a cero coma sesenta por ciento. /j/ **Moneda de Pago.** Los Bonos Serie C se pagarán en su equivalente en Pesos de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día de vencimiento del respectivo cupón. /k/ **Reajustabilidad.** Los Bonos Serie C se emiten en Unidades de Fomento por lo que se reajustan de acuerdo a la variación de dicha unidad. /l/ **Uso de Fondos Bonos Serie C.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán al refinanciamiento de pasivos financieros, financiamiento de inversiones y/u otros usos corporativos generales del Emisor y/o de sus Filiales. /m/ **Régimen Tributario Bonos Serie C.** Según lo dispuesto en el número Seis.Quince, sobre “Beneficio Tributarios”, de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, los Bonos Serie C se acogen a los beneficios tributarios establecidos en los artículos setenta y cuatro numeral ocho y ciento cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta. /n/ **Agente Colocador.** Los Agentes Colocadores de los Bonos Serie C serán Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada y Bci Corredor de Bolsa S.A. /o/ **Limitación colocación Bonos Serie C.** Se deja constancia que la colocación de los Bonos Serie C no podrá exceder, en caso alguno, el monto máximo de la Línea Diez Años ni el monto disponible a colocar con cargo a ésta. Asimismo, de conformidad a lo establecido en sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, y cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en la Notaría de Santiago de don Evaldo Rehbein Utreras,

bajo repertorio número novecientos ochenta y cinco guion veintiséis, el monto máximo a colocar con cargo a los Bonos Serie C /emitidos con cargo a la Línea Diez Años/ y con cargo a los Bonos Serie D y los Bonos Serie E /ambos emitidos con cargo a la Línea Treinta Años/ no podrá exceder, en caso alguno, la suma total de nueve millones quinientas mil Unidades de Fomento. **CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años, a los Bonos de la Serie C se les aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS.** Los impuestos y gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS:** La personería del representante de **CGE TRANSMISIÓN S.A.** consta en la escritura pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiséis, otorgada en la Vigésima Novena Notaría de Santiago de don Evaldo Daniel Rehbein Utreras. Las personerías de los representantes de **BANCO BICE** consta de las escrituras públicas de fecha de fecha diecisiete de enero del año dos mil dos otorgada en la Notaria de Santiago de don Enrique Morgan Torres, y en escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis otorgada en la Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de los comparecientes y del Notario que autoriza. En conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos nueve, inciso segundo, del Código Orgánico de Tribunales, se deja constancia que las **fotocopias legalizadas** de las cédulas de identidad de don **TOMÁS IGNACIO MORALES JAUREGUIBERRY**, don **IGNACIO HERNÁNDEZ MASALLERAS** y don **JUAN PABLO CORTÉS VALENZUELA**; documentos que el Notario infrascrito ha tenido a la vista y se **protocolizan con esta fecha al final de los Registros de Escrituras Públicas de esta notaría, bajo el mismo número de Repertorio del presente instrumento.** Minuta redactada por la abogada Pamela Cárdenas Bustos. En

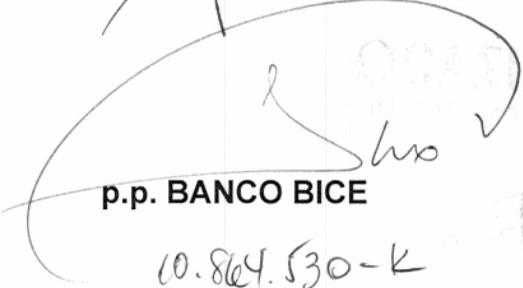
comprobante y previa lectura firman y estampan su dígito pulgar los comparecientes. Se da copia. Doy fe,


p.p. CGE TRANSMISIÓN S.A.
R.O.T. 7.106.266-K




p.p. BANCO BICE
15635.937-3




p.p. BANCO BICE
10.864.530-K



V.B.
LDY

REPERTORIO N°: 14213 -2026

FECHA: 08-06 -2026

INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN



PROT N° 14213

FECHA 08 JUN 2026

N° HOJAS 4

ANEXO I

TABLA DE DESARROLLO BONOS SERIE C

TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA CGE Transmisión S.A.

SERIE C

Valor Nominal UF 500

Cantidad de bonos 12.000

Intereses Semestrales

Fecha inicio devengo de intereses 15/06/2026

Vencimiento 15/06/2031

Tasa de interés anual 3,2000%

Tasa de interés semestral 1,5874%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		15/12/2026	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
2	2		15/06/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
3	3		15/12/2027	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
4	4		15/06/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
5	5		15/12/2028	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
6	6		15/06/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
7	7		15/12/2029	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
8	8		15/06/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
9	9		15/12/2030	7,9370	0,0000	7,9370	500,0000
10	10	1	15/06/2031	7,9370	500,0000	507,9370	0,0000